

## NOTIFICACIÓN No. 00042

**PARA:** PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, CONSEJERAS Y  
CONSEJERO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADORA TÉCNICA INSTITUCIONAL

Ing. Adolfo Salcedo Glükstadt  
**SECRETARIO TÉCNICO DE REFORMA INSTITUCIONAL Y  
GESTIÓN ESTRATÉGICA**

Dr. René Maugé Mosquera  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y  
ANÁLISIS POLÍTICO ELECTORAL ( E )**

**DIRECTORES Y JEFES DEPARTAMENTALES**

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito 12 de enero del 2012

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 12 de enero del 2012, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-1-12-1-2012

“El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO**

**Que,** el Art. 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; que cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese día, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, con excepción del Consejo Nacional Electoral. De no cumplirse con estas disposiciones el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en la ley;

**Que,** a la Función Electoral le corresponde garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio y que al Consejo Nacional Electoral le compete organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;



- Que**, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde al Consejo Nacional Electoral resolver, en el ámbito de su competencia, todo lo relacionado con la aplicación de la ley;
- Que**, mediante resolución PLE-CNE-3-12-12-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a consulta popular en el cantón La Concordia, de la provincia de Esmeraldas, a realizarse el cinco de febrero del dos mil doce, en la cual, entre otros puntos, dispuso que *“está prohibido que las instituciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, realicen propaganda, publicidad, y utilicen sus bienes y recursos para estos fines. Además se prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad sobre la Consulta Popular en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, de ahí que, solo el Consejo Nacional Electoral, podrá hacer publicidad electoral a través de estos medios para informar del contenido de la consulta y sus correspondientes opciones”*;
- Que**, es necesario regular el procedimiento de revisión y autorización de la difusión de publicidad de entidades públicas durante la campaña electoral de la Consulta Popular de La Concordia 2012, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Art. 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que**, según el inciso tercero del Art. 36 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, dice expresamente: *“En caso de planes, programas y proyectos de entidades públicas que se encuentren en ejecución o situaciones de emergencia cuya difusión sea necesaria durante la campaña electoral, esta deberá contar previamente con la aprobación del Consejo Nacional Electoral...”*; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD DE ENTIDADES PÚBLICAS DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA POPULAR DE LA CONCORDIA 2012.**

Las entidades públicas, agencias de publicidad o medios de comunicación que deseen difundir publicidad de entidades públicas, durante el período determinado en el Art. 36 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, deberán enviar su solicitud al Consejo Nacional Electoral de dos maneras: física y por medios electrónicos.

**1. PRESENTACIÓN FÍSICA Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD.**



- La Institución Pública, la Agencia de Publicidad o del medio de comunicación, suscribirán la petición dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral en la que solicitarán la revisión del material a ser difundido para su aprobación, modificación o negativa, según corresponda. Esta solicitud deberá ser presentada en Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.
- A la solicitud, presentada de manera física, necesariamente se deberá acompañar la pieza publicitaria en su formato correspondiente (audio, video o arte) y la pauta comercial.
- La presentación de los documentos deberá realizarse al menos cinco (5) días antes, como mínimo, de la fecha que se solicite se realice el pautaje o publicación.

## **2.- REVISIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME.**

- Para efectos del análisis y revisión del material adjuntado por los solicitantes, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformará una Comisión integrada por el Director de Promoción Electoral, o su delegado, el Director de Comunicación Social, o su delegado y el Coordinador Técnico Institucional, o su delegado, quienes deberán emitir su informe dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral.
- El informe deberá contener al menos la siguiente información:
  - a.) Número y fecha del oficio que se atiende;
  - b.) Entidad solicitante;
  - c.) Tema de la publicidad;
  - d.) Formato en que va a ser difundida la publicidad;
  - e.) Criterio de la Comisión, acerca de los contenidos del material publicitario, señalando expresamente si cumple o no cumple con la normativa correspondiente, si la información a ser difundida es necesaria y relevante para la ejecución de los planes y programas específicos de la Institución Pública requirente de la autorización, que no contemple imágenes, textos o slogans que hagan alusión al contenido de la pregunta de la consulta popular; y,
  - f.) Recomendación final de la Comisión.
- El informe será aprobado o negado por el Presidente del Consejo Nacional Electoral.

## **3.- APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN.**

- Únicamente en los casos en que la comisión tuviere criterios contradictorios y no pudieran solucionar internamente, podrán poner el ó los informes a conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral quien resolverá en última instancia administrativa.
- Si el informe es aprobado, el Consejo Nacional Electoral entregará al peticionario una autorización para que pueda transmitir o publicar la publicidad aprobada. De igual manera se dispondrá la entrega a los

peticionarios de la apertura o cierre de audio, video o arte de autorización del Consejo Nacional Electoral con su código respectivo. Esta autorización deberá ser notificada a los peticionarios para su cumplimiento. La Dirección de Promoción Electoral coordinará con la Dirección de Comunicación para la inclusión de los códigos editados con el logo del CNE en patas o cierres publicitarios.

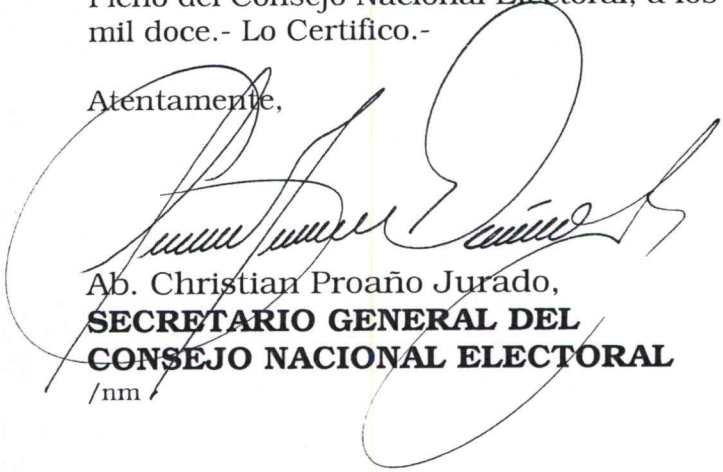
- En caso de que la solicitud sea negada, esta deberá ser motivada, dando a conocer a los peticionarios el incumplimiento de los requisitos técnicos necesarios para la aprobación de su petición.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Ab. Christian Proaño Jurado,  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm